

PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA PROTECCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES Y CREA LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



**Gobierno
de Chile**

**Heidi Berner H.
Subsecretaria de Evaluación Social**

17 ABRIL 2017

PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA PROTECCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES Y CREA LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



CONTEXTO DE LA PROTECCIÓN DE DATOS

PRINCIPALES ASPECTOS DEL PROYECTO DE LEY

CONTRIBUCIONES DEL PROYECTO DE LEY A LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONCLUSIONES



CONTEXTO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

- Es indudable la necesidad de contar con una legislación de protección y tratamiento de datos personales que responda a los desafíos actuales y que incorpore dentro de sus estándares las recomendaciones internacionales y las mejores prácticas implementadas en la materia.
- Los cambios experimentados por la sociedad global que incluyen avances sustantivos en las tecnologías de la información, y en los cuales la economía digital y los flujos de información son cada vez más relevantes en los procesos de producción e intercambio, en que al sector público se le exige también mayores grados de eficiencia y eficacia, se han traducido en que la actual Ley requiera de perfeccionamientos y no constituya el marco normativo adecuado para enfrentar estos desafíos.

CONTEXTO PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



- El Proyecto de Ley se hace cargo de los principales aspectos que resultan relevantes, incorporando recomendaciones de la OCDE y logrando un adecuado equilibrio entre la protección de datos, la seguridad de la información, la responsabilidad en el acceso y tratamiento de datos y la fiscalización del cumplimiento de las normas.
 - Destacar:
 - ✓ La protección y derechos de los titulares de datos personales.
 - ✓ El tratamiento de datos personales, la seguridad de la información, y la institucionalidad que permitan reforzar los derechos de los titulares de datos personales.
 - ✓ Una **legislación moderna y flexible en consonancia** con los compromisos internacionales, especialmente con el ingreso a la OCDE.
 - ✓ Definición de estándares regulatorios y condiciones para **legitimar el tratamiento de datos personales por parte de los órganos públicos**, compatibilizando el cumplimiento de la función pública y los derechos de los ciudadanos.
 - ✓ Una **autoridad de control de carácter técnico** y una institucionalidad pública que asuma los desafíos regulatorios y de fiscalización en materia de protección de las personas y el tratamiento de los datos personales.
- 

Cambios globales en la última década frente al tratamiento de datos personales

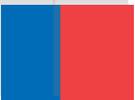
✓ Desafíos para el Sector Público

Los servicios que se entregan requieren interacción digital entre las instituciones públicas y privadas, además de la necesidad de ir ampliando los servicios on line a los ciudadanos.

Por ejemplo, interoperabilidad en la marco del Registro Social de Hogares y Plataformas de trámites on line para los ciudadanos.

✓ Desafíos para la Institucionalidad

Tanto de la experiencia comparada como de las recomendaciones de la OCDE a Chile, se desprende que a nuestro país actualmente no cuenta con un organismo que supervise el correcto tratamiento y protección de los datos personales.





Objeto de la ley

- ✓ Regular el tratamiento de datos personales que realicen las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, con el propósito de asegurar el respeto y protección de los derechos y libertades de quienes son titulares de estos datos.

Ámbito de aplicación de la ley

- ✓ Todo tratamiento de datos personales que realicen las personas naturales o jurídicas, incluidos órganos públicos.
- ✓ Se establece el **carácter supletorio** de esta normativa, en aquellos tratamientos de datos regulados en leyes especiales.
- ✓ Se **excluyen** de este régimen el tratamiento de datos personales que se realicen en el ejercicio de las libertades de opinión y de información, y el que efectúen las personas naturales en relación con sus actividades personales.





Principios rectores y derechos de los titulares

- ✓ Se incorpora a la legislación un conjunto de principios rectores que han sido reconocidos en las directrices OCDE :
 - Principio de licitud de tratamiento
 - Principio de finalidad
 - Principio de proporcionalidad
 - Principio de calidad
 - Principio de responsabilidad
 - Principio de seguridad
 - Principio de información
- ✓ Se reconocen al titular de datos personales los **derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad** (derechos ARCOP).
- ✓ Se refuerza la regulación del denominado “**derecho al olvido**” en relación a los datos relativos a infracciones penales, civiles y administrativas.





Legitimidad del tratamiento de datos

✓ Consentimiento inequívoco:

- Este consentimiento debe ser libre e informado y debe ser otorgado en forma previa al tratamiento y específico en cuanto a su finalidad.
- **Excepciones** al consentimiento:
 - El tratamiento se refiere a datos que han sido recolectados de una fuente de acceso público.
 - Cuando se trate de datos relativos a obligaciones de carácter económico, financiero, bancario o comercial y su tratamiento se realice en conformidad a la ley.
 - Cuando el tratamiento sea **necesario para la ejecución o cumplimiento de una obligación legal** o de un contrato en que es parte el titular.





Obligaciones, deberes de los responsables de datos

- ✓ Obligaciones y deberes
 - Acreditar, en caso que sea requerido, la licitud del tratamiento.
 - Asegurar el cumplimiento del principio de finalidad.
 - Comunicar información veraz, completa y actualizada de los datos personales.
 - Reserva y confidencialidad.
 - Información y transparencia.
 - Adoptar medidas de seguridad.
 - Reportar las vulneraciones a las medidas de seguridad.

- ✓ Se establecen **estándares diferenciados de cumplimiento** de los deberes de información y de seguridad, considerando si el responsable del dato es una persona natural o jurídica, el tamaño de la empresa y el volumen y finalidad de los datos que se tratan.





Régimen de responsabilidad de los responsables de datos

- ✓ Cesión o transferencia de las bases de datos:
 - Se regulan los requisitos, modalidades de ejecución, formalidades y efectos jurídicos de la cesión de datos.
 - Se regulan los efectos jurídicos y el régimen de responsabilidad del tratamiento de datos que efectúa un tercero en representación del responsable.

- ✓ Tratamiento automatizado de datos (Big Data):
 - Se protege la facultad de control del titular sobre su propia información.
 - También reconoce la licitud del acceso y uso de información por parte de terceros y particularmente, de las empresas.





Tratamiento de datos personales sensibles

- ✓ Se eleva el estándar para el tratamiento de los datos personales sensibles en relación a los demás datos personales, estableciendo que solo puede realizarse cuando el titular a quien conciernen los datos sensibles preste su **consentimiento libre e informado en forma expresa**.
- ✓ Reconociendo la necesidad de avanzar en la protección de algunos datos sensibles más específicos en los que se han generado significativos avances en el desarrollo científico y tecnológico, se introducen **normas especiales para el tratamiento de los datos personales relativos a la salud, los datos biométricos y los datos relativos al perfil biológico humano**.





Tratamiento de datos de categorías especiales.

- ✓ Se introducen una regla especial para el tratamiento de datos personales con fines **históricos, estadísticos, científicos** y para estudios o investigaciones que atiendan al interés público.
- ✓ Se establece una regla para el tratamiento de los datos personales de **geolocalización** o de movilidad del titular, sobre la base del consentimiento como fuente de legitimidad del tratamiento.
- ✓ Se introduce una regulación especial para el tratamiento de los datos personales de los **niños, niñas y adolescentes**, estableciendo que este solo puede realizarse atendiendo al interés superior de ellos y al respeto de su autonomía progresiva.
- ✓ No se modifica la actual regulación para el tratamiento de datos referentes a obligaciones económicas (proyecto de ley del SOE).





Creación de una autoridad de control de carácter técnico

- ✓ Se crea una institución especializada, unipersonal, de carácter técnico, denominada **Agencia de Protección de Datos Personales**.
- ✓ Se consagra un modelo de coordinación regulatoria con el objeto de evitar o precaver conflictos de normas y asegurar la coordinación, cooperación y colaboración entre la Agencia de Protección de Datos Personales y El Consejo para la Transparencia.





- Incorpora un Título (título IV): “Del tratamiento de datos personales por los órganos públicos”, que permite reforzar y potenciar el desarrollo de las funciones públicas de tratamiento de datos personales, en un marco de mayores exigencias y responsabilidad respecto de los derechos que se le reconocen a los titulares de los datos. En este sentido se destaca:
 - ✓ **Regula la legitimidad del tratamiento de datos personales que realizan los órganos públicos.** Es lícito el tratamiento de los datos personales que efectúan los órganos públicos cuando se realiza para el cumplimiento de sus funciones legales, dentro del ámbito de sus competencias y de conformidad a las normas legales correspondientes.
 - ✓ Se promueve **la interconectividad y la eficiencia en la gestión pública**, regulándose con precisión la facultad de los órganos públicos para comunicar o ceder datos personales específicos o bases de datos a otros órganos públicos, siempre que la comunicación o cesión de los datos resulte necesaria para el cumplimiento de funciones legales y ambos órganos actúen dentro del ámbito de sus competencias.



- ✓ Se consagran y regulan los **principios que rigen el tratamiento de los datos personales por parte de estos órganos del Estado, los derechos que se reconocen a los titulares de estos datos, la forma de ejercer estos derechos y, se define un procedimiento de reclamación administrativa y de tutela judicial efectiva para el ejercicio y protección de estos derechos.**
- ✓ Eleva el estándar de cumplimiento y define con precisión la responsabilidad de los órganos públicos, se establece que la autoridad o jefe superior debe velar para que la institución pública realice el tratamiento de los datos personales con arreglo a los principios y obligaciones establecidos en la ley.
- ✓ Regula un régimen de excepción para el tratamiento de datos que realicen los órganos públicos (datos protegidos por normas de secreto o confidencialidad; tratamiento de datos vinculados a la investigación de infracciones penales, civiles y administrativas; seguridad de la nación, el orden público o la seguridad pública; estado de catástrofe o estado de emergencia).

CONTRIBUCIONES DEL PROYECTO DE LEY AL QUEHACER DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL



Dentro de las diversas funciones que tiene el Ministerio de Desarrollo Social, existen dos que se vinculan directamente con el Proyecto de Ley de Protección de Datos Personales:

- ✓ El artículo 5° de la Ley 20.379 que Crea el Sistema Intersectorial de Protección Social e Institucionaliza el Subsistema de Protección Integral a la Infancia “Chile Crece Contigo que indica: “El Sistema contará con un instrumento que permita la caracterización socioeconómica de la población nacional, según lo establezca un reglamento expedido a través del Ministerio de Planificación, suscrito, además, por el Ministro de Hacienda. Dicho instrumento deberá considerar, entre otros, factores de caracterización territorial”; y en el artículo 3°, letra f) de la Ley 20.530, que Crea el Ministerio de Desarrollo Social, en que se señala que corresponderá al Ministerio “Definir los instrumentos de focalización de los programas sociales, sin perjuicio de las facultades de otros ministerios a estos efectos”.
- ✓ Las anteriores funciones asignadas por ambas leyes, se recogen en el DS 22 de diciembre de 2015, que crea el “Sistema de Apoyo a la Selección de Usuarios de Prestaciones Sociales”.



CONTRIBUCIONES DEL PROYECTO DE LEY AL QUEHACER DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL



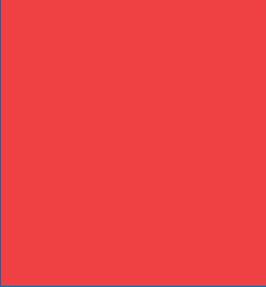
La segunda, corresponde a las funciones establecidas en:

- Artículo 6° de la Ley 19.949, en que se señala “Créase un registro de información social, diseñado, implementado y administrado por MIDEPLAN, cuya finalidad será proveer de la información necesaria para la asignación y racionalización de las prestaciones sociales que otorga el Estado; el estudio y diseño de políticas, planes, programas y prestaciones sociales, como asimismo, de planes de desarrollo local, y de los análisis estadísticos que la administración de las prestaciones sociales requieran.
- Artículo 3, letra n) de la Ley 20.530 “Administrar el Registro de Información Social a que se refiere el artículo 6 de la ley 19.949”.
- Adicionalmente, en este marco, se faculta al Ministerio en el Artículo 3, letra s) de la Ley 20.530 a “Solicitar a los demás ministerios, servicios o entidades públicas la entrega de la información disponible y que el Ministerio de Desarrollo Social requiera para el cumplimiento de sus funciones”.



CONCLUSIONES

- El Proyecto de Ley otorga un marco moderno y apropiado a los desafíos actuales que enfrenta el país en materia de protección de datos personales, seguridad de la información, tratamiento y cesión de datos y crea una institucionalidad responsable de la fiscalización del cumplimiento de la normativa.
- Incluye un título especial de tratamiento de datos personales por organismos públicos que potencia los derechos de los titulares de los datos y la seguridad de la información y su tratamiento, además de la interoperabilidad al interior del sector público (eficiencia).
- En general el Proyecto de Ley y en particular lo relativo al tratamiento de datos personales por organismos públicos, constituyen un marco adecuado y moderno para el desarrollo de manera eficiente de las funciones mandatadas por Ley, al reconocerles sus atribuciones para acceder y tratar datos, promover la interoperabilidad y, al mismo tiempo, establecerle mayores estándares para el tratamiento y la seguridad de los datos.



Gracias



**Gobierno
de Chile**

